nra jurisdicion en ellas las quales adbocamos
a nos e vos damos licencia y facultad para que
podais traer armas offensivas y defensivas
de dias de noche en todo tiempo e lugar por
todas las ciudades villas e lugares de nro
districto y exortamos y encargamos que siendo
necesario en virtud de santa obediencia y so pena
de excomunion mayor la tal s.ª y de dozientos duc.os para
los gastos deste santo oficio en los quales desde
agora para entonces condenamos e abe
mos por condenados lo contrario haciendo man
damos a los magnificos corregidores gobernado
res jus.ª y a sus alldes y alguaciles mayores
y lugartenientes y a todos los otros juezes
y jus.ª a sieclesiasticas como seglares del
dho nro districto asi los que aora son como los
que seran de aqui adelante que ayan e tengan
por tal familiar del dho santo oficio y vos
guarden los dhos previlegios y exempciones
y no se entremetan a conocer ni conozcan
juz garnizuz guen de las dhas causas crimi
nales tocantes a vra persona en manera alg.ª
y vos dexen traer las dhas armas sin poner
en ello ynpedimento alguno so la dha pena con
tanto que no ayais rresumido corona can que a
yais de presentaros y os presenteis en ella ynntamiento
de la dha ab.ª dentro de quarenta dias despues de
la data desta nra carta para que os rreciban e tengan
por tal familiar conforme a lo proveydo e mandado
por su mag.d y se ponga a las espaldas deste testi
mo del s.r del dho ayntamiento para que conste de la dha di
lizencia y si ansi no lo hicieredes e cumplieredes por el mis
mo caso no seais avido ni tenido por tal familiar ni se os guarden
los previlegios y exempciones susodhas en testimonio de lo qual
mandamos dar e dimos la presente firmada de nros nombres y sellada
con el sello deste s. ofº e rrefrendada de uno de los secretarios del
dada en la ciudad de m.ª a nueve dias del mes de febrero de i. s. y lxxx y
nueve ell.do luis gomez serrano ell.do fr.co blanco de sarcedo por m.do de los s.res
ynquisidores andres de cisneros.